

Decreto No. 9142, que excluye dos parcelas propiedad del Sr. Gerónimo Ferrúa, del Decreto No. 1152, del 16 de septiembre de 1955, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado de varias porciones de terreno.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 9142

VISTA la Ley de Dominio Eminente No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre procedimiento de expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 18 de la Ley No. 1832, del 3 de noviembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 2, y 117 (transitorio de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Quedan excluidos del Decreto No. 1152, del 16 de septiembre de 1955, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado de varias parcelas en el Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, los siguientes inmuebles; Parcelas Nos. 113 y 114 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, con áreas respectivas de 15 Has., 12 As., 13 Cas., y 22 As., 74 Cas., propiedad ambas del señor Gerónimo Ferrúa.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9143, que modifica el Art. 1 del Decreto No. 9034, que concede la incorporación de la Junta Coordinadora de Acción Social, domiciliada en Santiago.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMFRO: 9143

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el artículo 1 del Decreto No. 9034, que concede la incorporación a la Junta Coordinadora de Acción Social, de fecha 11 de enero de 1963, para que rija con el siguiente texto.

“Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Junta Coordinadora de Acción Social, domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 29 de noviembre de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada junta efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada ley.